

LEY 130
De **17** de **MARZO** de 2020

**Que modifica artículos de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 354-A de la Ley 47 de 1946 queda así:

Artículo 354-A. Lo establecido en el artículo 353-B no impide que las casas editoriales y los autores puedan solicitar la reevaluación de sus textos al Ministerio de Educación antes de los cinco años, siempre que se justifique la necesidad de actualizarlos, sin perjuicio de la reevaluación que el Ministerio de Educación estime conveniente ordenar a los textos escolares.

Si el texto cuenta con la certificación de vigencia, el centro educativo estará obligado a permitir su uso hasta que dicha certificación se mantenga vigente, sin importar que haya una nueva edición. En estos casos, corresponderá al docente facilitar a los estudiantes la nueva información incluida.

Cuando el texto escolar ha sido aprobado por el Ministerio de Educación para un currículo determinado, no podrá ser cambiado mientras dure la vigencia de la aprobación de dicho texto escolar.

Artículo 2. El artículo 354-B de la Ley 47 de 1946 queda así:

Artículo 354-B. Se crea el Programa Reutilización de Textos Escolares, que será dirigido por el Ministerio de Educación y consistirá en adquirir y/o solicitar a los padres de familia la donación de los libros, de manera voluntaria, para ofrecerlos en calidad de préstamo anualmente a los estudiantes de los centros de educación básica general y educación media oficiales.

Artículo 3. El Ministerio de Educación debe cumplir con la obligación establecida en el artículo 354-C de la Ley 47 de 1946 y emitir la lista de los textos escolares evaluados y aprobados para uso en los centros de educación básica general y educación media oficiales y particulares, la cual deberá ser publicada durante el tercer trimestre de cada año en la página web del Ministerio de Educación y en la prensa escrita para dar publicidad a esta información.

Con el fin de garantizar que los textos escolares dirigidos a estudiantes panameños sean impresos de forma armónica con la idiosincrasia del país, el Ministerio de Educación contratará la impresión de estos textos en el mercado panameño.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 354-A y 354-B del Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946.

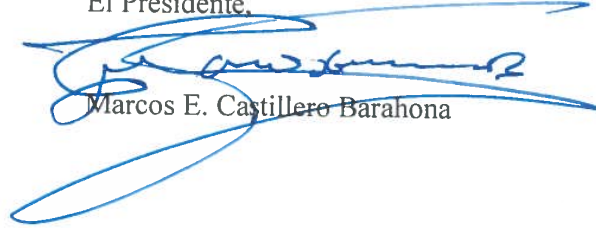


Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 105 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación